



**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

**ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0450/2018 XVIII P.E.
UNÁNIME**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de junio de 2018, el Diputado Severo Trujano Trevizo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con la finalidad de adicionar diversas disposiciones transitorias al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación a los procesos de elección y toma de protesta de las juntas municipales y comisarías de policía.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 3 de julio de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

1. Actualmente la división del Estado de Chihuahua se compone por 67 municipios y aproximadamente 169 secciones municipales, según lo establece el artículo 11 del Código para nuestro Estado, estas secciones municipales cuentan como órgano administrativo en su jurisdicción poblacional a las Juntas Municipales, que a su vez junto con las Comisarías de Policía, se constituyen como auxiliares del Ayuntamiento en las funciones que este realiza. Dentro del mismo Código, pero en su artículo 44 se establece el modo de elección de los miembros que conformaran las Juntas Municipales, siendo electos en escrutinio secreto por mayoría de votos, y fijándose las bases para su celebración en la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento con al menos quince días de anticipación al de la elección, pudiendo los miembros de las juntas municipales y los comisarios de policía ser removidos cuando así lo soliciten más de la mitad de los ciudadanos de la correspondiente sección municipal o comisaría. Los periodos para la elección de estas autoridades serán los siguientes, si se trata de elecciones ordinarias, dentro de los primeros noventa días de gobierno de una nueva administración municipal y las extraordinarias cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y si así lo haya acordado el Ayuntamiento. Al momento de realizarse este elecciones, el ayuntamiento a través de sus representantes que sean comisionados al efecto, los cuales verificarán la elección, levantarán el acta correspondiente, firmándola con los testigos del acto que quisieran hacerlo; rendirán al Ayuntamiento el informe respectivo quien en sesión calificará la elección antes de quince días, haciendo



la declaración de los triunfadores. El Presidente Municipal o su representante tomará la protesta de ley a los ciudadanos electos y les dará posesión de sus cargos.

2. El 13 de octubre de 2012, a través de una serie de reformas constitucionales en materia político electoral, fueron modificados, entre otras disposiciones, los periodos que durarían al frente las administraciones de los ayuntamientos para los periodos 2016-2018, quienes durarían del 10 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2018, así mismo se estableció que los miembros de las Juntas Municipales, al igual que los ayuntamientos cesarían funciones el 9 de Septiembre del 2018, esto a través del Decreto 883/2012 IP.O. lo cual, por una falta de prevención, dejaría sin estos auxiliares de la administración municipal a los Ayuntamientos hasta en tanto no se convocara a nuevas elecciones, pudiendo extender este plazo hasta en 3 meses, complicando así la administración y vigilancia de la Sección Municipal a la cual la Junta gobierna.

3. La Junta Municipal realiza una serie de funciones bastante importantes en referencia a la administración de la Sección Municipal tales como seguridad ya que es a través del presidente seccional que se ejerce el mando al cuerpo de seguridad pública seccional y es quien solicita al Ejecutivo Estatal y al Presidente Municipal, el auxilio de la policía a su cargo, en materia financiera son quienes tienen la obligación de la vigilancia de la recaudación y administración de la hacienda seccional además de ser quienes representan los intereses de la Seccional en el Cabildo del Municipio al cual pertenecen.



4. *Lo mencionado con anterioridad, hace indispensable remendar la falta de cuidado y técnica legislativa que se presentó al aprobar los decretos mencionados párrafos arriba, ya que de ser omisos de nueva cuenta supondría poner en una situación complicada a quienes encabecen las nuevas administraciones Municipales ya que no solo se deja sin los órganos administrativos que fungen como sus auxiliares sino que se deja quien represente y vele por los intereses de las Secciones Municipales por lo que se hace necesario establecer desde este Congreso los mecanismos idóneos y necesarios a fin de que al momento de que se termine el mandato de la actual administración de la Junta Municipal, esta no quede acéfala".*

Quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

II.- La iniciativa, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, tiene como finalidad adicionar diversas disposiciones transitorias al Código Municipal para el Estado de Chihuahua a fin de modificar el procedimiento de elección y toma de protesta que, a la fecha, se prevé



en dicho ordenamiento para las personas que habrán de integrar las juntas municipales y comisarías de policía.

Al efecto, la parte iniciadora propone que la reforma consista en cuatro aspectos: que por una ocasión, las administraciones municipales en funciones, es decir del periodo 2016 – 2018, puedan convocar a elecciones para elegir a las juntas municipales, dentro de su jurisdicción territorial, antes de finalizado su mandato; así mismo, se pretende introducir que las juntas municipales que hayan sido elegidas para el periodo 2018 – 2021 deberán tomar protesta de Ley, ante el Ayuntamiento del cual son auxiliares, el 10 de septiembre del 2018; también se estima necesario adicionar que de no realizarse por parte de las actuales administraciones municipales el proceso de elección a que se hizo referencia, el Ayuntamiento deberá nombrar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y en un plazo que no exceda al 9 de septiembre del 2018, a quienes quedaran a cargo de los multicitados órganos auxiliares y por último, que las y los funcionarios que sean nombrados de conformidad a lo antes señalado, durarán en su encargo desde el 10 de septiembre del 2018 hasta que se tome protesta a quienes integrarán las juntas y comisarías de la próxima Administración Municipal.

III.- Ahora bien, a fin de comprender cabalmente las atribuciones, forma de integración y algunas generalidades de las figuras de las juntas municipales y comisarías de policía, esta Comisión estima necesario acudir al análisis del Código Municipal del Estado, por ser precisamente este



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ordenamiento el que las regula y es, además, el que se pretende reformar en la iniciativa que nos ocupa.

El Código Municipal en su Título Tercero, contiene un Capítulo VI que se denomina "De las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía", en el cual se establece:

"ARTÍCULO 37. Son autoridades municipales auxiliares:

I Las Juntas Municipales, que se integran por el Presidente Seccional y dos Regidores.

En las secciones municipales con más de cuatro mil habitantes existirá un regidor más, que será el primero de la lista de la planilla que hubiere alcanzado el segundo lugar, siempre que su porcentaje sea por lo menos el cincuenta por ciento de la votación alcanzada por la planilla ganadora.

II. Los Comisarios de Policía.

La elección se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de este Código, por planillas en que se mencionen los nombres y apellidos de propietarios y suplentes."

En cuanto a las atribuciones de las juntas municipales, el mismo cuerpo normativo dispone cuales tendrán, entre las que destacan: proponer ante el Ayuntamiento, la toma de acuerdos en beneficio de la población de la sección municipal y la creación de dependencias necesarias para la mejor

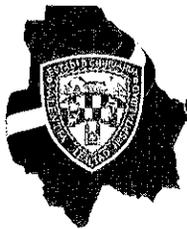


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

prestación de los servicios públicos; asignar a cada regidor, los ramos que considere convenientes para su mejor atención; conceder licencia al Presidente Seccional, por un término mayor de diez días; aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado de acuerdo a las necesidades administrativas y al porcentaje de población que representan; recaudar, previo acuerdo con el tesorero municipal, los ingresos municipales de la sección, e informar de ello al Ayuntamiento; velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional; solicitar al Ayuntamiento, para que éste a su vez lo haga al Congreso del Estado, la dotación o ampliación del fondo legal de las cabeceras seccionales y demás poblados así como vigilar el cumplimiento de las normas estatales, municipales y acuerdos sobre el comercio de bebidas alcohólicas, entre otras.

Aunado a lo anterior, el Código a que se ha venido haciendo referencia, en su artículo 43, a la letra dice: *"Los comisarios de policía, son los encargados del orden y la vigilancia en sus respectivas comisarías. Desempeñarán en su jurisdicción las atribuciones conferidas a las demás autoridades municipales, quedando a ellas plenamente subordinados."*

IV.- Una vez que han quedado descritas las atribuciones de las autoridades municipales auxiliares a que se ha estado haciendo referencia, quienes integramos esta Comisión de dictamen manifestamos que las funciones que estas realizan son de gran trascendencia para la población de las secciones municipales, ya que tienen bajo su responsabilidad labores



Imprescindibles para lograr una convivencia armónica de toda la ciudadanía.

Complementa lo anterior que dada la orografía de nuestra Entidad, muchas comunidades se encuentran alejadas de la cabecera municipal, por lo que estas autoridades auxiliares se convierte en un medio de comunicación y entendimiento entre las personas que habitan esos lugares y sus representantes populares que conforman el Ayuntamiento respectivo.

V.- Por su parte, el artículo 44 del Código Municipal textualmente dice:

"ARTÍCULO 44. Los miembros de las juntas municipales serán electos en escrutinio secreto por mayoría de votos, fijándose las bases para su celebración en la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento cuando menos con quince días de anticipación al de la elección. Los comisarios de policía serán electos en plebiscitos por mayoría de votos. Los miembros de las juntas municipales y los comisarios de policía podrán ser removidos cuando así lo soliciten más de la mitad de los ciudadanos de la correspondiente sección municipal o comisaría. Las elecciones se verificarán bajo las siguientes bases:

- I. Las ordinarias, dentro de los primeros noventa días de gobierno de una nueva administración municipal y las extraordinarias cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

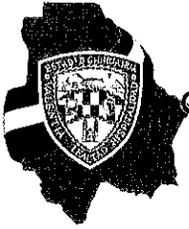
II. *Serán convocadas por el Ayuntamiento mediante circulares fijadas en los lugares públicos;*

III. *Los ciudadanos deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado; y*

IV. *Serán presididas por él o los representantes del Ayuntamiento que sean comisionados al efecto, los cuales verificarán la elección, levantarán el acta correspondiente, firmándola con los testigos del acto que quisieran hacerlo; rendirán al Ayuntamiento el informe respectivo quien en sesión calificará la elección antes de quince días, haciendo la declaración de los triunfadores. El Presidente Municipal o su representante tomará la protesta de ley a los ciudadanos electos y les dará posesión de sus cargos. En los casos de Comisarios de Policía, cuando no asista la mayoría de vecinos, el Ayuntamiento los designará libremente."*

La disposición normativa antes transcrita señala el procedimiento por medio del cual deberán de ser electas las personas que integren las juntas municipales y comisarías de policía, y es precisamente a este proceso de selección al que el iniciador propone introducir las modificaciones que han quedado descritas con antelación.

La parte iniciadora, en su exposición de motivos, señala como argumento toral de su pretensión que, de conformidad al artículo 44, la elección de quienes habrán de integrar las juntas municipales deberá



hacerse dentro de los primeros noventa días de gobierno de una nueva administración municipal, ante lo cual nos enfrentamos a la problemática de que, dada la temporalidad prevista en dicho numeral, pudieran transcurrir varios días y hasta semanas sin que llegara a efectuarse tal designación. Lo cual, traería consigo el que dichas autoridades municipales auxiliares quedaran acéfalas por tiempo indeterminado y por lo tanto, las labores que realizan, de tan alta trascendencia para la vida comunitaria, no se llevaran a cabo en detrimento de los intereses de la ciudadanía.

Quienes integramos este órgano dictaminador coincidimos con la preocupación vertida por el iniciador en su exposición de motivos y que lo ha llevado a presentar la iniciativa ahora en análisis.

Sin embargo, se debe destacar lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Estatal, en relación con lo preceptuado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto. 917-2015 II P.O., que señala:

"Por una sola vez, circunscrita a los casos que enseguida se enumeran, la periodicidad establecida en los artículos 36, segundo párrafo; 40, primer párrafo; 44, tercer párrafo, 87; y 129, fracciones I, primer párrafo; II y III primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado, para la asignación de diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos, así como de las Juntas Municipales y Comisarios de Policía, se regirán en los siguientes términos:

I y II...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III.- Los integrantes de los Ayuntamientos que se elijan en el año 2016, durarán igualmente un año, once meses en su encargo, que corresponderá del 10 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2018. Tratándose de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, sus integrantes durarán en su encargo hasta el 9 de septiembre de 2018, iniciando sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el proceso de elección de estos órganos municipales."

Por lo tanto, en cabal observancia a la jerarquía de leyes, esta Comisión estima que la modificación normativa que pretende la parte iniciadora, específicamente al Código Municipal, no es posible de realizarse puesto que se estaría vulnerando lo establecido en el texto constitucional, referencia que obra en el párrafo anterior.

No obstante, dado que el tema que aborda la iniciativa en estudio es de especial trascendencia para el correcto desarrollo de las actividades de las juntas municipales y comisarías de policía, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos debe enviarse un exhorto a los 67 municipios que componen la Entidad, a fin de que se le dé celeridad a los procesos de elección a que alude el artículo 44 del Código Municipal.

VI.- En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho que han quedado esgrimidas en el cuerpo del presente documento, esta Comisión considera oportuno y viable el contenido de la iniciativa en estudio, con las modificaciones a que se hizo alusión anteriormente.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, atenta y respetuosamente, a los 67 ayuntamientos de la Entidad que entrarán en funciones el 10 de septiembre de 2018, a fin de que tengan a bien, a medida de sus posibilidades, dar celeridad a los procedimientos de elección de las juntas municipales y comisarías de policía, a que alude el artículo 44 del Código Municipal.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto del año 2018.

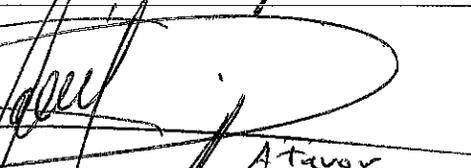
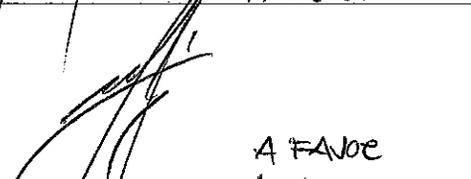
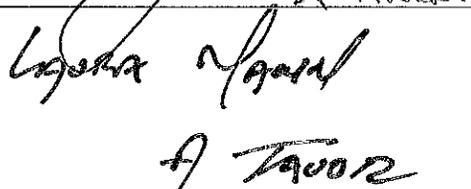


COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**LXV LEGISLATURA
DCPGPC/27/2018**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<p>DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO PRESIDENTA</p>	 a favor
<p>DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO SECRETARIO</p>	 A favor
<p>DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL</p>	 A FAVOR
<p>DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL</p>	 A FAVOR.
<p>DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO VOCAL</p>	 A FAVOR

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa que exhorta a los 67 municipios de la Entidad, a fin de que den celeridad a los procesos de elección y toma de protesta de las juntas municipales y comisarías de policía.